



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

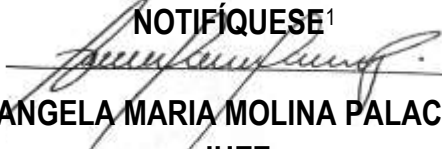
Bogotá D.C., 23 de julio de 2021

Radicación No. 1100140030312021-00539-00

Se inadmite la demanda presentada conforme a los artículos 82, 89 y 90 del C.G.P, con el fin de que en el término de cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

1.- Formule adecuadamente las pretensiones de la demanda respecto del pagaré base de la ejecución, discriminando mes a mes, por separado y con claridad las cuotas que corresponden a capital en mora e intereses con sus respectivas fechas de vencimiento desde que el deudor incurrió en mora hasta la fecha de presentación de la demanda, adecuando así lo que corresponde a saldo insoluto de la obligación. Téngase en cuenta que los pagos se pactaron en instalamentos (Art. 82 núm. 4°).

2.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmp131bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), - art. 89 del C. G. P.

NOTIFIQUESE¹

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97db537cd666ac30c1d8fef714f4d84bd37569df8fc56d64b7799bd79fa5a5e

Documento generado en 23/07/2021 06:31:49 AM

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 053 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>